



**Contrato NO. ISESALUD-SUBROG-ESTUDIOS-MEDICINA-NUCLEAR-HGM-101/2020, SUBROGACION DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR**, que celebran por una parte el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, representado por el **C.P. CARLOS GOMEZ VALDEZ**, en su carácter de Subdirector General de Administración, en lo sucesivo "EL ISESALUD" y por otra parte, el **C. PARIS ULISES ANAYA YEBRA (MEDICINA NUCLEAR DEL NOROESTE)**, a quién en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

La asignación del presente contrato se realiza mediante el proceso de **Adjudicación Directa**, conforme a los Artículos 42 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones jurídicas aplicables, documentación recibida en fecha 24 de febrero de 2020, mediante Oficio No. 000313 en esta Unidad de Asuntos Jurídicos.

### DECLARACIONES

1. "EL ISESALUD" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL DECLARA QUE:
  - 1.1. De conformidad con los artículos 1 y 2 de su Decreto constitutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 1997, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
  - 1.2. Tiene por objeto entre otros prestar servicios de salud a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la Entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.
  - 1.3. El **C.P. CARLOS GÓMEZ VALDÉZ** se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, atento a lo dispuesto en el Poder otorgado en su favor por el C. Doctor Alonso Oscar Pérez Rico, en su carácter de Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), mismo que se encuentra protocolizado en Instrumento Notarial número **101,930, Volumen 1,450**, página número **21**, de fecha **22 de Enero del año 2020**, pasado ante la fe del Notario Público Número 8 (Ocho) de la ciudad de Mexicali, Baja California Lic. Luis Alberto Ibáñez Esquer.
  - 1.4. Se designará como Administrador del presente contrato al **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI**, siendo el responsable de la vigilancia, control, registro y validación de la documentación que soportará los trámites de pago que se deriven del mismo.
  - 1.5. El **LIC. MIGUEL ANGEL MARIN CARDONE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, interviene en la celebración del presente contrato en representación de las Áreas Administradoras del mismo como lo establece el artículo 67 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.



- 1.6. Tiene establecido su domicilio oficial ubicado en **Avenida Pioneros Número 1005, Palacio Federal, Tercer Piso, Centro Cívico Y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California**. Mismo que señala para los efectos del presente contrato.
- 1.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento denominada **FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA), INSABI, GASTO CATASTROFICO, SIGLO XXI, INGRESOS PROPIOS, APORTACIONES ESTATALES** y demás que resulten aplicables, con cargo a la partida número **33903**, mediante la cual se tiene reservado el recurso para cumplir el compromiso derivado del presente instrumento.

## 2. DECLARA EL "PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIO, QUE:

- 2.1. El **C. Paris Ulises Anaya Yebra** siendo su actividad como persona física el prestar servicios de laboratorios médicos y de diagnóstico pertenecientes al sector privado en su consultorio médico ubicado en calle José Clemente Orozco no. 2340 2-a Zona Río, Tijuana B.C.
- 2.2. Declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- 2.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es **AAYP840113-TJ5** y que tiene la capacidad jurídica, para contratar y obligarse en los términos de este contrato que dispone de la organización y elementos propios necesarios para proporcionar el servicio que se requiere.
- 2.4. ~~Para los efectos del cumplimiento del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Lerdo de Tejada número 1013 calle B y C, Mexicali, Baja California; mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones.~~
- 2.5. Cuenta con la infraestructura, experiencia, capacidad técnica y los elementos humanos necesarios para prestar el servicio que requiere "EL ISESALUD" de manera oportuna y eficiente.
- 2.6. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Reglamento de la Ley en cita, y demás disposiciones aplicables al respecto.

### III.- "AMBAS PARTES" declaran:

Que el presente contrato está regulado por disposiciones del orden público e interés social, así mismo se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y su capacidad para contratar, en nombre de sus representadas en los términos de las declaraciones anteriores.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan sus obligaciones a los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS



**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:**

“EL PRESTADOR” se obliga a llevar a cabo con instrumental y equipo propio los servicios de estudios de medicina nuclear que sean requeridos para los pacientes del Hospital General de Mexicali quienes previa a su atención deberán presentar identificación y la solicitud y/o vale respectivo que contenga los datos que se establecen en la Cláusula Quinta de este instrumento, siempre y cuando los estudios solicitados sean los contemplados en el cuadro siguiente, que firmado forma parte integrante del presente instrumento y que contiene la relación de estudios materia de este contrato y los precios unitarios de los mismos.

01N	Tratamiento de I-131 en hipertiroidismo, dosis única.	\$ 7 920.00
02N	Dosis ablativa de I/131 en cáncer.	\$ 13 420.00
03N	Rastreo tiroideo con I-131.	\$ 4 620.00
04	Gammaograma tiroideo.	\$ 2 970.00
05	Gammaograma renal estático.	\$ 2 970.00
06	Gammaograma oseo.	\$ 2 970.00
07	Gammaograma cerebral.	\$ 2 970.00
08	Flebogammaograma.	\$ 3 037.55
09	Unfogammaograma.	\$ 3 037.55
10	Cisternogammaograma.	\$ 3 300.00
11	Marcaja de eritrocitos.	\$ 2 970.00
12	Gammaograma testicular.	\$ 2 970.00
13	Rastreo con galio-67	\$ 8 100.19
14	Gammaograma hepático y esplénico.	\$ 2 970.00
15	Gammaograma hepatobiliar.	\$ 3 037.55
16	Búsqueda de mucosa gástrica.	\$ 2 970.00
17	Gammaograma cardiaco en infarto.	\$ 2 970.00
18	Gammaograma pulmonar perfusorio.	\$ 2 970.00
19	Gammaograma de glándulas salivales.	\$ 2 970.00
20	Gammaograma con MIBI	\$ 9 604.98
21	Radoterapia con I-131 c/u	\$ 1 650.00

**SEGUNDA. - DEL TÉRMINO PARA PRACTICAR LOS ESTUDIOS:**

“EL PRESTADOR” se obliga a llevar a cabo los estudios de medicina nuclear, emitir el dictamen correspondiente en un término no mayor de 48 horas contadas a partir de la realización de los estudios, salvo que se trate de estudios que requieran de mayor término para su diagnóstico, lo cual estará sujeto a comprobación.

**TERCERA. - DEL PRECIO DEL SERVICIO:**

“EL PRESTADOR” se obliga a respetar durante la vigencia del presente contrato, los precios establecidos en el catálogo descrito en cláusula primera, que forma parte de este instrumento, salvo incrementos substanciales establecidos en el índice nacional de precios, lo cual deberá dar a conocer de inmediato por escrito a “EL ISESALUD” haciendo la propuesta correspondiente con los elementos probatorios necesarios para que “EL ISESALUD” manifieste su aceptación.

**CUARTA. - DEL MONTO DEL CONTRATO:**

- A) El presente contrato tendrá un monto máximo de hasta \$348,000.00 M.N. (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), este servicio no genera I.V.A.
- B) Y un mínimo de hasta \$139,200.00 M.N. (Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), este servicio no aplica I.V.A.



- C) En caso de que "ISESALUD" no llegare a requerir el suministro mínimo señalado en el presente contrato, desde este momento "EL PRESTADOR" libera de cualquier responsabilidad legal a "EL ISESALUD".

**QUINTA. - FORMALIDADES QUE DEBE OBSERVAR "EL PRESTADOR" PARA LA RECEPCIÓN Y PRÁCTICA DE LOS ESTUDIOS MATERIA DE CONTRATO:**

Para realizar estudios de medicina nuclear con cargo al presente contrato "EL PRESTADOR" verificara que la solicitud contenga en un formato – vale expedido por personal autorizado de la Unidad Hospitalaria requiriente que contenga los siguientes datos:

- A) Número de folio
- B) Nombre del paciente
- C) Descripción o tipo de examen solicitado
- D) Firma Coordinación Médica del Hospital General Mexicali
- E) Firma de autorización, Director, Subdirector Médico y/o Subdirector Administrativo.

**SEXTA. - FORMA DE PAGO Y CONDICIONES:**

- A) El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, conforme lo establece el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez prestados los servicios dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la recepción de la factura original en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD, ubicado en Avenida Pioneros Numero 1005, Palacio Federal, Tercer Piso, Centro Cívico Y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, **previa entrega de los bienes objeto del presente contrato bajo las condiciones aquí establecidas. El pago se efectuará en moneda nacional, la factura deberá estar debidamente requisitada, con el sello y firma del administrador de los puntos donde se preste el servicio objeto del presente contrato.**
- B) EL ISESALUD realizará los trámites correspondientes para el pago de facturas, acorde al procedimiento interno del Instituto.
- C) Los pagos se efectuarán al PRESTADOR a través de vía electrónica en primer término, siempre y cuando exista previa autorización por parte de "EL ISESALUD"; para lo cual deberá inscribirse al programa de pago electrónico por conducto del ISESALUD debiendo cumplir con los siguientes requisitos: **carta / aceptación del beneficiario dirigido a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado**, indicando número de cuenta, clabe (clave bancaria estandarizada de 18 dígitos), número y dirección de la sucursal bancaria (plaza, nombre del beneficiario) y agregando al calce, sello de confirmación bancaria en su defecto, carta de certificación del banco, validando la información anterior.
- D) **DATOS PARA FACTURACIÓN:** a nombre del INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Avenida Pioneros, número 1005, Centro Cívico de Mexicali, Baja California, código postal: 21000, con Registro Federal de Contribuyentes: ISS971219J53.



- E) "EL PRESTADOR" deberá expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para su almacenamiento en la bóveda fiscal, debiéndolos remitir tanto en formato PDF, como en XML al siguiente correo Institucional: facturas@saludbc.gob.mx. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.
- F) Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de persona ajena con excepción de los derechos de cobro y salvo consentimiento expreso de "EL ISESALUD".
- G) "EL PRESTADOR" que entregue bienes a "EL ISESALUD", y que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a EL ISESALUD, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo.
- H) En caso de que las facturas presentadas para su pago presenten errores o deficiencias, la convocante dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PRESTADOR" las deficiencias que deberá corregir; el periodo que transcurre hasta las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 90 de Reglamento de la Ley de la Materia.
- I) A dicho pago se le efectuarán las deducciones por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes, así como las correspondientes penas convencionales establecidas en convocatoria.
- J) No se otorgarán anticipos.

#### SÉPTIMA. – GARANTÍAS:

Se le exenta a "EL PRESTADOR" de presentar garantía de cumplimiento de contrato, por tratarse de prestación de servicios profesionales, de conformidad a lo establecido en las "Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios", publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No.42, de fecha 23 de Septiembre de 2005, Sección II y modificadas conforme a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California no. 19 de fecha 19 de Abril de 2013, Sección I.

#### OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA:

"EL ISESALUD" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la



resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO:**

- A) "EL ISESALUD" aplicará las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, mismas que se refieren al plazo pactado para la prestación del servicio.
- B) Por atraso en la fecha pactada para la prestación del servicio objeto de este contrato, se procederá a aplicar una pena equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente, por cada día natural de retraso para la realización de servicios, o bien hasta agotar el límite máximo de aplicación de pena convencional, mismo que no podrá exceder el 10% del monto total del contrato según resulte de conformidad con lo estipulado en la Norma que establece los Lineamientos para la Aplicación y Cálculo de Penas Convencionales en las Contrataciones de los Servicios de la Administración Pública Centralizada, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de septiembre del 2005, así como por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La fórmula para calcular la pena convencional aplicable será conforme a lo dispuesto en la citada norma que establece los lineamientos para la aplicación y cálculo de penas convencionales, siendo la siguiente:

**Formula**

$$Pca = 1\%Pqc \times Nda$$

**Donde:**

**Pca=** Pena convencional aplicable.

**Pqc=** Pago que corresponde.

**Nda=** Número de días de atraso.

- a) Una vez transcurridos los 05 (cinco) días naturales a la fecha programada para la prestación del servicio, si "EL PRESTADOR" no cumple con el compromiso contraído en este contrato, será potestativo para "EL ISESALUD" no aceptar la prestación del servicio, procediendo a rescindir administrativamente este contrato y proceder a la aplicación de las penas convencionales en los términos indicados en la presente cláusula.
- b) Quedará condicionado proporcionalmente el pago que le corresponda a "EL PRESTADOR", por concepto de penas convencionales, "EL ISESALUD" podrá realizar deducciones al pago por la prestación de los servicios con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PRESTADOR" respecto de la partida o conceptos que integran el contrato ya sea por concepto de



las penas convencionales que correspondan ajustándose al mismo y a la garantía de cumplimiento, que en caso de procedente fuese presentada.

- c) En caso de que previo al vencimiento de la fecha programada para la prestación de los servicios y a solicitud expresa de "EL PRESTADOR" y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y acreditado o por causas atribuibles a "EL ISESALUD", el instituto podrá diferir la fecha programada para la prestación de los servicios, formalizándose por escrito mediante convenio, no procediéndose a la aplicación de las penas convencionales por atraso; si "EL PRESTADOR" no obtiene el diferimiento de referencia por ser imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

**C) En el procedimiento de cobro de penas convencionales y/o sanciones aplicables por incumplimiento, por atraso de entrega de bienes, insumos, materiales, consumibles y de cualquier servicio no prestado o prestados con atraso, se actuará de conformidad con las políticas internas emitidas por la Dirección de Organización, Programación y Presupuesto del Instituto de Servicios de Salud Pública del estado de Baja California.**

**El prestador de servicios y/o proveedor, deberá observar la siguiente metodología para el pago de la aplicación de sanciones que resulten, conforme lo siguiente:**

**I. REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN.**

La notificación a la persona física y/o moral que resulte sancionada será realizada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o por la Administración y/o responsable de las Unidades Médicas de "EL ISESALUD", será por Oficio y deberá contener la siguiente información:

- A) Se indicará el número de contrato;
- B) Se indicará el motivo por el cual fue sancionado;
- C) Se indicará el importe de la cantidad a pagar;
- D) Formas de pago y domicilio de las cajas recaudadoras donde podrá realizar el pago;
- E) Plazo de 5 días hábiles para realizar el pago;
- F) Se le indicara que corresponde a "sanción por incumplimiento" para el pago respectivo, incisos siguientes:

7909025	SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE OBRA
7909028	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2017
7909029	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2017
7909030	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2017
7909031	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2017
7909032	SANCION INCUMPLIMIENTO INGRESOS PROPIOS
7909033	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2018
7909034	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2018
7909035	SANCION INCUMPLIMIENTO GASTOS CATASTROFICOS 2017
7909037	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2018
7909038	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2018
7909039	SANCION INCUMPLIMIENTO COFEPRIS 2018
7909040	SANCION INCUMPLIMIENTO GASTO CATASTROFICO 2018
7909041	SANCION INCUMPLIMIENTO SIGLO XXI 2016
7909042	SANCION INCUMPLIMIENTO ASE LIQUIDA 2018



7909043	SANCION INCUMPLIMIENTO SIGLO XXI 2018
7909051	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2019
7909052	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2019
7909053	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2019
7909054	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2019
7909061	SANCION INCUMPLIMIENTO COFEPRIS 2019
7909059	SANCION INCUMPLIMIENTO ASE LIQUIDA 2019
7909060	SANCION INCUMPLIMIENTO CENSIDA 2018- 2019
T108001	REEMBOLSO DE DEP. PROVEEDORES/CONTRATISTAS
T118001	DEV. ANTICIPO CONTRATISTA
7909063	SANCION INCUMPLIMIENTO PARTICIPACIONES FEDERALES.

**II. DEPÓSITO:**

El prestador del servicio y/o proveedor deberá realizar el depósito de las sanciones aplicables en un **plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles**, contados a partir de la notificación del oficio donde la autoridad y/o responsable de la unidades médicas o administrativa y con el visto bueno del jefe o responsable del laboratorio o del administrador de la unidad médica usuaria, que detecte los incumplimientos para efecto de aplicar la sanción correspondiente; deberá solicitar la expedición de **recibo único de ingreso** presentarse ante las **cajas recaudadoras** con el oficio de sanción, para tales efectos realizara el (los) depósito de las sanciones por incumplimiento acudiendo a las cajas recaudadoras o bien a realizar depósito en alguna de las **cuentas bancarias por fuente de financiamiento**, para el pago de penas convencionales y sanciones impuestas por atraso e incumplimiento en la entrega de insumos o cualquier atraso en la prestación del servicio que cause un perjuicio, como son:

**A). - Cajas recaudadoras:** Cajas adscritas al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, ubicadas en los siguientes domicilios:

~~Oficina Central: Avenida Pioneros #1005, Palacio Federal, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, B.C.~~

**Hospital General de Mexicali:** Calle del Hospital s/n, Centro Cívico, Mexicali, B.C.

**Centro de Salud Industrial:** Mecánicos y Calle F, s/n, Col. Industrial, Mexicali, B.C.

**Laboratorio Estatal de Salud Pública:** Mecánicos y Calle F, s/n, Col. Industrial, Mexicali, B.C.

**UNEME Oncología:** Avenida de la Claridad s/n, Col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C

**Hospital Materno Infantil:** Avenida de la Claridad s/n, col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C.

**Hospital General Tecate:** Ave 5ta #69, Col. Benito Juárez, Tecate, B.C.

**Hospital General Tijuana:** Ave. Centenario #10851, Zona Río, Tijuana, B.C.

**Hospital General Ensenada:** Carretera Transpeninsular km. 111 s/n, Colonia Pacheco, Ensenada, B.C.

**Hospital General Rosarito:** José Haro González y Galilea #2200, Fracc. Villa Turística, Rosarito, B.C.

**Jurisdicción de Servicios de Salud Ensenada:** Ruiz y Catorce #1380, Zona Centro, Ensenada, B.C.

**Jurisdicción de Servicios de Salud Vicente Guerrero:** Ave. Vicente Guerrero #221, Vicente Guerrero, B.C.

**B). - Bancos:** Depósito bancario y/o transferencia electrónica:



**Beneficiario: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**

**PROSPERA 2017**

**Banco: HSBC**

**Cuenta: 4060297066**

**Clabe interbancaria: 021020040602970667**

**PROSPERA 2018**

**Banco: HSBC**

**Cuenta: 4061050415**

**Clabe interbancaria: 021020040610504151**

**PROSPERA 2019**

**Banco: HSBC**

**Cuenta: 4062060702**

**Clabe interbancaria: 021020040620607022**

**REPSS 2017**

**Banco: BANORTE**

**Cuenta: 487839300**

**Clabe interbancaria: 072020004878393005**

**REPSS 2018**

**Banco: SANTANDER**

**Cuenta: 65506536962**

**Clabe interbancaria: 014020655065369628**

**REPSS 2019**

**Banco: SANTANDER**

**Cuenta: 65507270287**

**Clabe interbancaria: 014020655072702870**

**AFASPE 2017**

**Banco: HSBC**

**Cuenta: 04060296639**

**Clabe interbancaria: 021020040602966396**

**AFASPE 2018**

**Banco: HSBC**

**Cuenta: 4061050597**

**Clabe interbancaria: 021020040610505972**

**AFASPE 2019**

**Banco: HSBC**

**Cuenta: 4062060728**

**Clabe interbancaria: 021020040620607284**



**GASTOS CATASTROFICO 2017**

**Banco:** BANORTE

**Cuenta:** 0488621520

**Clabe interbancaria:** 072 020 004886215201

**GASTOS CATASTROFICO 2018**

**Banco:** BBVA BANCOMER

**Cuenta:** 0111880357

**Clabe interbancaria:** 012020001118803577

**COFEPRIS 2018**

**Banco:** BBVA BANCOMER

**Cuenta:** 0111835599

**Clabe interbancaria:** 012020001118355999

**INGRESOS PROPIOS**

**Banco:** SANTANDER

**Cuenta:** 65503562536

**Clabe Interbancaria:** 014020655035625363

**ASE LIQUIDA REPSS 2018**

**Banco:** BBVA BANCOMER

**Cuenta:** 0111927795

**Clabe Interbancaria:** 012020001119277953

**FASSA 2017**

**Banco:** BANORTE

**Cuenta:** 487832404

**Clabe interbancaria:** 072020004878324045

**FASSA 2018**

**Banco:** BANORTE

**Cuenta:** 0592562892

**Clabe interbancaria:** 072020005925628923

**FASSA 2019**

**Banco:** BANORTE

**Cuenta:** 1044615605

**Clabe interbancaria:** 072020010446156053

**COFEPRIS 2019**

**Banco:** HSBC

**Cuenta:** 4062948328

**Clabe interbancaria:** 021020040629483289

**ASE LIQUIDA 2019**

**Banco:** BBVA Bancomer

**Cuenta:** 0112979748

**Clabe interbancaria:** 012020001129797481

**CENSIDA 2018- 2019**



**Banco:** SANTANDER  
**Cuenta:** 6550704744-6  
**Clabe interbancaria:** 014020655070474469

**PARTICIPACIONES FEDERALES 2020.**

**Banco:** SANTANDER.  
**Cuenta:** 65507951979.  
**Clabe Interbancaria:** 014050655079519794.

**III. EXPEDICIÓN DEL RECIBO ÚNICO DE INGRESO Y/O FACTURA.**

Para solicitar la expedición del recibo único de ingreso y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que acredite el pago realizado, el proveedor deberá entregar copia del comprobante del depósito bancario y/o transferencia electrónica, así como fotocopia de la notificación que se entrega por parte del departamento de recursos materiales y/o por la administración de la propia unidad médica administradora de su contrato.

- El proveedor y/o prestador del servicio una vez que haya realizado el depósito en alguna de las anteriores modalidades indicadas, deberá acudir a las oficinas centrales de "EL ISESALUD" al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, para comprobar que realice el pago respectivo mediante el **recibo único de ingreso y/o factura electrónica que acredite el pago realizado**, por lo que el proveedor y/o prestador deberá entregar copia de dicho recibo o bien comprobante del depósito bancario y/o transferencia electrónica, así como la copia de la notificación que le entrego el área referida, para efectos de complementar el pasivo correspondiente, para efectos de tramitar su factura ante la **Dirección de Organización, Programación y Presupuesto** para la calendarización del pago respectivo.

---

**NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:**

Para efectos de la ejecución del presente contrato "EL PRESTADOR" se compromete a tomar las siguientes medidas precautorias:

- a) Por conducto del encargado de su establecimiento, al recibir una solicitud de estudios proveniente de "EL ISESALUD" deberá requerir al usuario o paciente el *formato-vale* correspondiente, que contenga los datos precisados en la cláusula quinta.
- b) Una vez verificada la autenticidad del vale o requisición, verificará la identidad del paciente, de quien se practicarán los estudios.
- c) Una vez realizados los estudios retendrá el *formato-vale*, haciendo la anotación de la fecha de recepción e informará al paciente de la fecha en que estarán a su disposición los resultados correspondientes, debiendo retener el vale como soporte para la facturación.
- d) Al momento de la entrega de los resultados al paciente de que se trate, deberá de recabar la respectiva constancia de recibido, o en su defecto al momento de hacer el cobro, remitir los resultados de estudio correspondientes, si no son recogidos por el paciente.



#### DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

Las partes establecen que se podrá suspender los servicios objeto del presente contrato sin su responsabilidad en los siguientes casos:

- A. Si “EL ISESALUD” no cubre en dos o más ocasiones las facturas mensuales debidamente requisitadas dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a su presentación.
- B. Si “EL PRESTADOR” sufre algún percance derivado de caso fortuito o fuerza mayor en su laboratorio que le impida proporcionar el servicio materia del presente contrato, debiendo informar a “EL ISESALUD” de inmediato, informando la fecha en que estará en posibilidad de dar continuidad al servicio prestado, siempre y cuando no sea superior a 5 (cinco) días hábiles, de lo contrario el contrato quedara rescindido automáticamente sin responsabilidad para las partes, debiendo otorgarse finiquito por aquellos adeudos pendientes que llegaran a existir.
- C. Si “EL PRESTADOR” no ofrece el servicio al que se obliga en este contrato por dos o más ocasiones consecutivas sin que medie causa justificada.

#### DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y DERECHOS:

a) “EL PRESTADOR” deberá presentar en un término máximo de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) con el que se compruebe que realizó la solicitud de opinión relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-d del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la regla 2.1.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Diciembre de 2017.

b) En la solicitud de opinión al S.A.T. deberán incluir al siguiente correo electrónico: [juridicoisesaludbc@gmail.com](mailto:juridicoisesaludbc@gmail.com) lo anterior para que el S.A.T. envíe el “acuse de respuesta” que emitirá en atención a su solicitud de opinión.

#### DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá darse por rescindido en cualquier momento por alguna de las partes si la contraria no cumple con lo estipulado en el presente contrato, bastando un aviso por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha tentativa de la rescisión, periodo dentro del cual la parte morosa podrá expresar los motivos justificativos de su incumplimiento, debiendo la contraria manifestar por escrito su aceptación o no; de no verificarse la respuesta correspondiente dentro del término antes citado el contrato quedara rescindido, procediendo las partes a la elaboración de el finiquito correspondiente.

#### DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCISIÓN:

Serán causas de rescisión administrativa sin responsabilidad para “EL ISESALUD” y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que éste comunique tal determinación a “EL PRESTADOR” en las siguientes causas:

- A. La prisión preventiva seguida del auto de formal prisión de “EL PRESTADOR”;



- B. Si "EL PRESTADOR" no cumple con el procedimiento para la práctica de los estudios establecido en las Cláusulas Segunda, Quinta y Novena del presente contrato;
- C. Si es reiterada la morosidad en la entrega oportuna de los estudios solicitados, entendiéndose por esto el incumplimiento por más de 3 (tres) ocasiones en un mes a los términos establecidos en la cláusula segunda de este instrumento;
- D. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata los servicios pactados, y
- E. Cuando concurren circunstancias de interés general.
- F. La disolución y liquidación de "EL PRESTADOR", a partir de la fecha en que suceda.
- G. El déficit presupuestal para continuar cubriendo las erogaciones derivadas del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA: DE LOS EFECTOS DE LA RESCISIÓN:**

Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos *a)*, *d)*, *f)* y *g)* las cuales surtirán sus efectos de inmediato. "EL ISESALUD" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro del término de 5 (cinco) días naturales contados a partir del incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, si no cumpliere dicho requerimiento "EL ISESALUD" podrá ejercitar el derecho de rescisión previsto en la cláusula anterior.

#### **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA:**

Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia retroactiva del **01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020**, el cual podrá prorrogarse en base a la calidad, servicio y disposición presupuestal, a efecto de que "EL PRESTADOR" este en posibilidad de determinar si está en posibilidad de seguir sosteniendo los precios.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL:**

Por la naturaleza del contrato no existirá relación laboral alguna, entre "EL ISESALUD" y el personal o trabajadores que "EL PRESTADOR" emplee en la prestación de los servicios y contratos, en consecuencia "EL PRESTADOR" será el único responsable de la relación laboral con los trabajadores que llegue a utilizar para la ejecución de los servicios pactados, obligándose a dejar a salvo a "EL ISESALUD" de cualquier demanda que por este concepto pudiera llegar a entablar en su contra y en su caso las erogaciones que pudiera llegar a realizar "EL ISESALUD" por dichos motivos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR:**

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos por el proveedor en todo o en parte a terceras personas, con excepción de los derechos de cobros derivados de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA:**

En todo lo no previsto en el presente contrato las partes están de acuerdo a sujetarse a los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al respecto.



**DÉCIMA NOVENA:**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, sin que exista error, dolo o mala fe o algún otro vicio del consentimiento, lo firman en dos ejemplares el 18 de marzo del año 2020.

**POR "EL ISESALUD"**

**POR "EL PROVEEDOR"**

*Carlos g...*

\_\_\_\_\_  
**C.P. CARLOS GÓMEZ VALDEZ,  
APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

\_\_\_\_\_  
**C. PARIS ULISES ANAYA YEBRA**

**ADMINISTRADOR**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACION**

\_\_\_\_\_  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL MARÍN CARDONE  
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO DE  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA.**

\_\_\_\_\_  
**LIC. MIKEL ROBERTO ALCANTARA HERNANDEZ**

*U*